

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de **"GMEXICO TRANSPORTES"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, que contiene: I.- La REFORMA a las CLAUSULAS SEPTIMA y DECIMA de sus ESTATUTOS SOCIALES; II.- La CONVERSION Y RECLASIFICACION DE ACCIONES representativas de su capital social; III.- La DIVISION DE ACCIONES representativas de su capital social; IV.- La APROBACION para que la Sociedad lleve a cabo la OFERTA GLOBAL; V.- EL AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE; VI.- La ADOPCION DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE Y LA CONSECUENTE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; y VII.- La DESIGNACION de MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITE DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS y FUNCIONARIOS de la Sociedad.

INST. No.: 69,638

LIBRO: 1,252

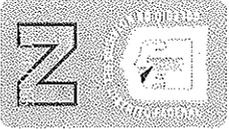
FECHA: 30/Octubre/2017



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.-----
LIBRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----REG/COM/FED/ANET/AV

FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----HP/Jldg*

----- En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:-----

----- La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "GMEXICO TRANSPORTES", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, que contiene:-----

----- I.- La REFORMA a las CLAUSULAS SEPTIMA Y DECIMA de sus ESTATUTOS SOCIALES:-----

----- II.- La CONVERSION Y RECLASIFICACION DE ACCIONES representativas de su capital social:-----

----- III.- La DIVISION DE ACCIONES representativas de su capital social:-----

----- IV.- La APROBACION para que la Sociedad lleve a cabo la OFERTA GLOBAL:-----

----- V.- EL AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE:-----

----- VI.- La ADOPCION DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE Y LA CONSECUENTE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; y-----

----- VII.- La DESIGNACION de MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITE DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS Y FUNCIONARIOS de la Sociedad.-----

----- Que realizo a solicitud de la Licenciada Maria de los Angeles Padilla Zubiria, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES:

----- **Primero - CONSTITUCION POR ESCISION**.- Por instrumento número cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de febrero del dos mil quince, en el Folio Mercantil Electrónico número "529,629-1" (quinientos veintinueve mil seiscientos veintinueve guión uno), previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó por escisión "FM Rail Holding", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cuatrocientas veinticinco millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.-----

----- **Segundo - CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número sesenta mil seiscientos cuatro, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de junio del dos mil dieciséis, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, en el Folio Mercantil Electrónico número "529,629-1" (quinientos veintinueve mil seiscientos veintinueve guión uno), "FM Rail Holding", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "GMéxico Transportes", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó las cláusulas primera y décimo sexta de sus estatutos sociales, relativas a la denominación y a las convocatorias.-----

----- **Tercero - ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES**.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "GMEXICO TRANSPORTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MEXICO, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas veinticinco millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un MAXIMO VARIABLE LIMITADO y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.-----

----- De los propios instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes

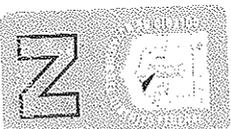
pertinentes a este otorgamiento: ".....CLAUSULA SEGUNDA.- La sociedad tendrá como objeto: I.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.- IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales recibiendo o no garantías reales o personales específicas; VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero; VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; VIII.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; IX.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; X.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; XI.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor, o intermediario de cualquier persona o sociedad; XII.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases; y XIII.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-

CLAUSULA SEPTIMA.- La sociedad o sociedades en las que la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la Sociedad ni de alguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la Sociedad, o que sin serlo, tengan aquellas conocimiento que es accionista, en cualquier porcentaje, de la propia controladora, excepto en el caso de que tales sociedades adquieran acciones de ésta para cumplir con opciones o planes de venta, otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de trabajadores de dichas sociedades, siempre y



212
NOTARIAS
246

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que se encuentren en circulación.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo Cincuenta y Tres de la Ley de Mercado de Valores, incluyendo, sin limitar, lo siguiente: a).- La emisión debe hacerse con propósito de oferta pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; y b).- Para facilitar la oferta pública de valores, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia al que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum, en los términos de los estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el gran público inversionista, sin hacer la publicación a que se refiere el Artículo antes citado.- Cuando la minoría, que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.- CLÁUSULA DECIMA.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Las acciones que se emitan para representar el capital social y que, por resolución de la Asamblea que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comité Ejecutivo del propio Consejo, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas y a lo previsto en esta cláusula.- En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de esta Cláusula, salvo en el caso de: (i) que el aumento se realice para llevar a cabo una oferta pública al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (ii) acciones emitidas en relación con alguna fusión, o (iii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante el pago en efectivo, en su caso, o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación. En los aumentos de capital mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la

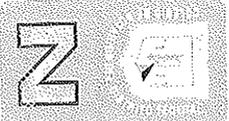
sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que divida el capital social hubieren estado representadas en la misma, salvo por lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En el caso de acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas para suscripción y pago, salvo en el caso que el aumento de capital sea para llevar a cabo una oferta pública de acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores.- No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. En el caso de que queden sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en esta Cláusula, así como en los supuestos de separación a los que se refiere el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad renuncian al derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma a la cláusula sexta de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente.- Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en el supuesto señalado en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que, alternativamente, así lo resolviese la Asamblea General de Accionistas, para la reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones y deberán de estar firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración y contendrán una transcripción exacta de esta Cláusula, así como de las Cláusulas Novena, Vigésima Cuarta, Trigésima Segunda y Trigésima Tercera de estos estatutos sociales.- Las firmas de los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en que este último caso, de



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, estos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.- La sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de su constitución o de aquella en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.- CLAUSULA DECIMO CUARTA- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Todas las demás Asambleas serán Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- CLAUSULA DECIMO QUINTA- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, deberán hacerse por el Consejo de Administración, a través de la persona a quien el propio Consejo designe al efecto, o por el Comisario cuando lo juzgue conveniente o cuando, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deba hacerlas. En todo caso, los accionistas que representen, por lo menos, el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito al Consejo de Administración o al Comisario, en cualquier momento, que cualquiera de ellos indistintamente, convoque a la Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos que dichos accionistas especifiquen en su solicitud, en el entendido de que, si no seriere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la convocatoria se hará, a petición de los interesados que representen el mencionado 33% (treinta y tres por ciento), quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con dicho objeto, por un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, en este último caso, para que la convocatoria sea válida, dichos interesados deberán informar al Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad, respecto de la autorización judicial correspondiente, con una anticipación no menor de 24 (veinticuatro) horas a la fecha de la publicación de la convocatoria. Dicho porcentaje será del 10% (diez por ciento) del capital social, siempre que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y en el Registro Nacional de Valores.- Cualquier accionista titular de una sola acción podrá solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos del artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA DECIMO SEXTA- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA- Unicamente serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad, mismo registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la cual deberá solicitarse cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, presentando en la Secretaría de la

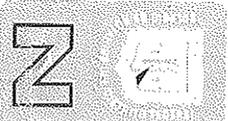
Sociedad la constancia de depósito de los certificados o títulos de acciones correspondientes, expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino hasta después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o a su representante.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos o mediante poder otorgado en formularios, firmados ante dos testigos, elaborados por la sociedad, que contengan los requisitos siguientes: I.- Denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y II.- Espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta cláusula e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción cuarta y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA DECIMO NOVENA.- Los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la sociedad, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también, respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal; dicho porcentaje será del 15% (quince por ciento) del capital social, siempre que las acciones se encuentren inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y en el Registro Nacional de Valores.- A solicitud de los accionistas que reúnan por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de 3 (tres) días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto; dicho porcentaje será del 10% (diez por ciento) del capital social, siempre que las acciones se encuentren inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y en el Registro Nacional de Valores.- Los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en los Artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por el Vicepresidente del propio Consejo, o el que designe la Asamblea, en caso de haber varios Vicepresidentes. En ausencia de todos ellos, por alguno de los miembros del Consejo de Administración que los asistentes designen por mayoría de votos. En el caso de ausencia de todos los consejeros en alguna asamblea de accionistas, estas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente, y a falta de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un libro de actas de asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiese asistido a la Asamblea.- CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán: i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como el reporte del Comité de Auditoría; ii) decidir sobre la aplicación de resultados, y iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario, sus suplentes y, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y determinar sus remuneraciones. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia. Las demás Asambleas Especiales de Accionistas se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones comunes u ordinarias representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias que voten representadas en la misma.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: I.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social; y II.- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción primera anterior de esta cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- Se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas Serie "C" para que una asamblea de accionistas tome resoluciones válidas respecto de los asuntos que se señalan a continuación, ya sea en asamblea ordinaria, extraordinaria o especial, en primera o ulterior convocatoria, o bien, para que por determinación de cualquier órgano social o apoderado, factor o dependiente, la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias realice, ejecute o se obligue a hacer cualquier acto jurídico o hecho tendiente a: I.- Cualquier modificación a los estatutos de la Sociedad que afecten los derechos de los accionistas de la Serie "C"; II.- Cua quier escisión, fusión, transformación, liquidación anticipada u operación similar que involucre a la Sociedad o sus subsidiarias; III.- Aumentos de capital social de la Sociedad; y IV.- Cualquiera de los asuntos que requieran del voto calificado del consejo de administración en los términos de la Cláusula Trigésima Segunda de estos estatutos.- CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA.- Se requerirá el voto favorable de todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la Serie "C" para que se tomen resoluciones y acuerdos válidos sobre los asuntos señalados a continuación o bien, para que por determinación de cualquier órgano social o apoderado, factor o dependiente, la Sociedad realice, ejecute o se obligue a hacer cualquier acto jurídico o hecho tendiente a: I.- Aprobación de inversiones fuera del sector transporte y servicios relacionados con el mismo, así como cualquier actividad relacionada con la infraestructura del sector transporte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; II.-

Constitución de nuevas sociedades subsidiarias o adquisición por cualquier título de acciones o partes sociales de otras sociedades cuando éstas se dediquen a actividades fuera del sector transporte y servicios relacionados con el mismo, así como cualquier actividad relacionada con la infraestructura del sector transporte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; III.- Venta, enajenación, traspaso, afectación o cualquier disposición de las acciones o partes sociales de sociedades subsidiarias cuyo monto exceda del 10% (diez por ciento) del capital contable de la Sociedad conforme a los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad y sus subsidiarias, preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México para el ejercicio social inmediato anterior a la fecha de la venta, enajenación, traspaso, afectación o disposición; IV.- Transmisión o enajenación de cualquier forma de acciones representativas del capital social de la Sociedad por parte de algún accionista sin otorgar previamente a los demás accionistas el derecho de preferencia a que se refiere la Cláusula Novena; V.- Cualquier adquisición o disposición de activos o serie de adquisiciones o disposiciones relacionadas que, conjunta o separadamente, representen más del 15% (quince por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad al cierre del ejercicio social inmediato anterior a la fecha de adquisición o disposición de activos o de la última adquisición o disposición en tratándose de una serie, conforme a los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad y sus subsidiarias, preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y cuando dichos activos no se encuentren relacionados con el sector transporte y servicios relacionados con el mismo, así como cualquier actividad relacionada con la infraestructura del sector transporte, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; VI.- Oferta de cualquier tipo de valores o adquisición de deuda cuyo monto sea superior al 10% (diez por ciento) del capital contable de la Sociedad conforme a los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad y sus subsidiarias, preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México para el ejercicio social inmediato anterior a la fecha de oferta o adquisición en cuestión; VII.- Cualquier operación con cualquier accionista o personas que se consideren como personas relacionadas conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados que quede relacionada con cualquier accionista, fuera del curso ordinario de los negocios. Para efecto exclusivamente de esta Cláusula Trigésimo Segunda, por "curso ordinario de los negocios" se entenderá que las operaciones correspondientes se celebren a precio, términos y condiciones de mercado; VIII.- El otorgamiento de garantías sobre los activos de la Sociedad o sus subsidiarias, de avales, asunción de obligaciones como fiador u obligado solidario o el otorgamiento de préstamos que, conjunta o separadamente en cualquier tiempo, excedan de USD\$10,000,000.00 (Diez millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional y sean para garantizar obligaciones que se otorguen a sociedades distintas de la Sociedad y sus subsidiarias; IX.- La terminación de cualquier línea de negocios que hubiese representado ingresos mayores al 10% (diez por ciento) de los ingresos anuales consolidados de la Sociedad, conforme a los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad y sus subsidiarias, preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México para el ejercicio social inmediato anterior a la fecha de terminación en cuestión; y X.- El inicio de cualquier procedimiento de liquidación concurso, conciliación suspensión de pagos o quiebra o procedimiento similar de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias.-

----- **Cuarto.- CONVOCATORIA.**- La compareciente me exhibe la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con fecha seis de octubre del dos mil diecisiete y cuya impresión agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A".-----

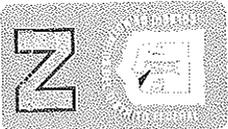
----- **Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- La compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GMéxico Transportes", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, levantada en veinticuatro páginas útiles y sus respectivos anexos, que protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



letra "B" y que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan.

----- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad; de igual forma declara que el pago por concepto del aumento de capital a que se refiere el Acta que se protocoliza, se realizará en los términos indicados en la misma.

----- Con la letra "C" agrego al apéndice, la lista de asistencia de la Asamblea que por este instrumento se protocoliza.

----- Asimismo, que el Anexo "E" del Acta que se protocoliza y que contiene los nuevos estatutos de la Sociedad, se agrega al apéndice con la letra "D", el cual aparecerá reproducido en los testimonios que del presente instrumento se expidan.

----- **Sexto. - LEY DE INVERSION EXTRANJERA.** La compareciente declara que la sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

----- **Séptimo. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente declara:

----- 1.- Que "GRUPO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "GMB990903BH9" (GMB nueve nueve cero nueve cero tres BH nueve) lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14110147322" (uno cuatro uno uno cero uno cuatro siete tres dos dos);

----- 2.- Que "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "GCA9005241G1" (GCA nueve cero cero cinco dos cuatro uno G uno) lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14101579740" (uno cuatro uno pero uno cinco siete nueve siete cuatro cero); y

----- 3.- Que "SINCA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FONDO DE INVERSION DE CAPITALES, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "SIN970729SI1" (SIN nueve siete cero siete dos nueve SI uno) lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14101542568" (uno cuatro uno cero uno cinco cuatro dos cinco seis ocho).

----- Asimismo, la compareciente declara que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad cuya Acta por este instrumento se protocoliza, no van a solicitar la e firma de la Sociedad, ni tampoco ejercerán facultades de representación de la Sociedad en trámites ante la autoridad fiscal.

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

----- **PRIMERA.** QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "GMEIXICO TRANSPORTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitres de octubre del dos mil diecisiete y que ha quedado relacionada en el antecedente quinto del presente instrumento.

----- **SEGUNDA.** EN CONSECUENCIA, la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES PADILLA ZUBIRIA, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior y sujeto a los términos y condiciones referidos en la mencionada Acta, FORMALIZA:

----- 1.- La REFORMA a las cláusulas SEPTIMA y DECIMA de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactadas exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase:

----- 2.- La CONVERSION y RECLASIFICACION de ACCIONES representativas del capital social de la Sociedad, para quedar integrado por CUATROCIENTAS VEINTICINCO MILLONES DE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de serie única, equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de las que corresponden SESENTA MIL ACCIONES, equivalentes a SIETE PESOS SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL a la PARTE FUA; y CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA MIL ACCIONES, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL a la PARTE VARIABLE; -----

---- 3.- La DIVISION de ACCIONES representativas del capital social de la Sociedad, para quedar integrado por TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO MILLONES DE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de serie única, equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de las que corresponden QUINIENTAS CUARENTA MIL ACCIONES, equivalentes a SIETE PESOS SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL a la PARTE FIJA; y TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL a la PARTE VARIABLE; -----

---- 4.- La APROBACION para que la Sociedad lleve a cabo la OFERTA GLOBAL, en los términos del acta que por este instrumento se protocoliza; -----

---- 5.- El AUMENTO de su CAPITAL SOCIAL en la PARTE VARIABLE, en la cantidad de hasta SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de hasta TRESCIENTAS UN MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS DOS acciones, para que aunado al CAPITAL SOCIAL anterior, éste alcance la suma total autorizada de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatro mil ciento veintiséis millones quinientas ochenta y siete mil trescientas dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de serie única, de los que corresponden, a la PARTE FIJA, la cantidad de SIETE PESOS SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el resto, es decir, la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE; -----

---- REGISTRO PUBLICO.- La compareciente declara que el movimiento al capital social en la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. -

---- 6.- La ADOPCION DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Anexo "E" del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase; -----

---- 7.- La DESIGNACION de MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION: -----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
GERMAN LARREA MOTA VELASCO. -----	PRESIDENTE. -----
ALFREDO CASAR PEREZ. -----	CONSEJERO. -----
FERNANDO LOPEZ GUERRA LARREA. -----	CONSEJERO. -----
XAVIER GARCIA DE QUEVEDO TOPETE. -----	CONSEJERO. -----
CARLOS NORIEGA ARIAS. -----	CONSEJERO INDEPENDIENTE. -----
JAIMÉ CORREDOR ESNAOLA. -----	CONSEJERO INDEPENDIENTE. -----
ROBERTO SLIM SEADE. -----	CONSEJERO. -----
ARTURO ELIAS AYUB. -----	CONSEJERO. -----
LUIS ROBERTO FRIAS HUMPHREY. -----	CONSEJERO SUPLENTE. -----
DANIEL HAJJ SLIM. -----	CONSEJERO SUPLENTE. -----
EDUARDO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. -----	CONSEJERO INDEPENDIENTE. -----
HUGO RAFAEL GOMEZ DIAZ. -----	CONSEJERO. -----
LORENZO REYES RETANA PADILLA. -----	CONSEJERO. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- 8.- La DESIGNACION del señor CHRISTIAN LIPPERT HELGUERA, como SECRETARIO del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo: -----

----- 9.- La DESIGNACION de MIEMBROS DEL COMITE DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

----- **COMITE DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS:** -----

----- **NOMBRE** ----- **CARGO** -----

JAIMÉ CORREDOR ESNAOLA ----- PRESIDENTE. -----

EDUARDO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA ----- MIEMBRO. -----

CARLOS NORIEGA ARIAS ----- MIEMBRO. -----

----- 10.- La DESIGNACION del señor ALFREDO CASAR PEREZ, como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad: -----

----- y 11.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- **ACEPTACION**.- La compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los cautionaron, en su caso. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "E" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán quienes declararan con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideraran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que la compareciente me declara que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifesté, por sus generales, ser mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, casada, abogada y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Carnecho número veinticuatro, piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VIII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día primero de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente. - Do y fe. -----

----- **FIRMA DE LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES PADILLA ZUBIRIA.- FIRMA DEL NOTARIO.-**
El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "F". - Do y fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

INSERCIÓN: -----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo, en los testimonios de los poderes que otorguen".-----
EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN SETENTA Y UN PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "GMEXICO TRANSPORTES", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 69,638.





SE
PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES

Nº 69638 "A"

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de accionistas

Convocatoria para Asambleas Generales

2017-0000178427-001

Fecha 2017-10-06 13:51

GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Ciudad de México, México, a 6 de octubre de 2017

Por medio de la presente y en términos de lo señalado en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de los estatutos sociales de GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") en primera convocatoria, misma que tendrá lugar el próximo 23 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, en Bosque de Ciruelos No. 99, Colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, Ciudad de México, México, domicilio social de la Sociedad, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en sí siguiente:

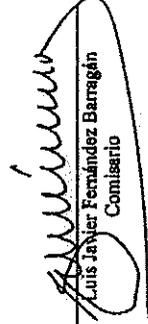
ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, en la Sociedad, como fusión, así como la determinación de los acuerdos para llevar a cabo dicha fusión y la aprobación del balance de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Constancia sobre la integración del capital social de la Sociedad a esta fecha y propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para efectuar una conversión y reclassificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división ("split") de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una oferta de suscripción y pago de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y en el extranjero y asuntos relacionados con dicha oferta. Resoluciones al respecto.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- VII. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de que la Sociedad, entre otras cosas, adopte la modalidad de Sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto.
- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación, nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración así como de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y designación del Secretario del Consejo de Administración y el Director General y la determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto

en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la contratación de un formador de mercado, en caso de ser necesario. Resoluciones al respecto.

X. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.

En términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, se comitea a los accionistas de la Sociedad, que toda la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, se encuentren disponibles a partir de este momento y de forma inmediata y gratuita, en Bosque de Ciruelos No. 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, Ciudad de México, México.


Luis Javier Fernández Baragán
Comisario



Nº 69638

unczmly9jANBqkqhkG9wOBAQEFAASCAQCHT4KJL3t28ZFwPn2Tsgx526Vgfc/Nu2gceG2BNXookT42vwt
XyKtDF4w7uQxbi4TgDKDui3wzl4oS8Gs4Jf6AS6heQSEIEYZU5IYWlGm87HyKCU06gfzH2TAA10Sbm8p1/
b089hqeV/PzqQkblVPZwlJatm27VSj3BJkMdw84PIS3ucNHqreKtfo+mRZhxDS8Pw7VAcQYt7zhwr8Lnl
rjFuJjk7pEtq+Dps+JEH/nv557tIVeh6ckmvQeDaptPq08/wAz7CilXz2Tod2nmUDfZBonhfngW6C/Vd
2oblnHYpamVju//P+RYwgg9XmhpWkSCOmKLXomyxRI+S

STIM TEEET
OLXETI



1069638

"B"

**GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
23 DE OCTUBRE DE 2017**

En la Ciudad de México, México, a partir de las 10:00 horas del 23 de octubre de 2017, en las oficinas ubicadas en Bosque de Ciruelos No. 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, las cuales se encuentran ubicadas dentro del domicilio social de GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se reunieron las personas cuyo nombre y firma aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente del acta de esta asamblea como **Anexo A**, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que fueror: previa y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el 6 de octubre de 2017 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, tal como lo dispone la Cláusula Décimo Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad. Se agrega al expediente del acta de esta asamblea como **Anexo B** un ejemplar de dicha publicación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima de los estatutos sociales de la Sociedad, por el voto unánime de los presentes, presidió la asamblea el señor Alfredo Casar Pérez y el señor Francisco Jurado Martínez actuó como Secretario, por ocupar igual cargo en el Consejo de Administración.

El Presidente de la asamblea designó como escrutadores a Alejandro Román López y María Guadalupe Valdez Vargas, quienes, después de (i) aceptar su designación, (ii) revisar el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad lleva conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) revisar los poderes de las personas que comparecieron en representación de los accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Octava de los estatutos sociales de la Sociedad y la convocatoria a la presente asamblea, certificaron que se encontraban representadas en la asamblea 424,999,150 acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, de las 425'000,000 acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, que integran el 99.9998% de dicho capital social.

Con base en la certificación anterior, y con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las Cláusulas Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la asamblea legalmente instalada, declaratoria que fue aprobada por el voto unánime de los accionistas que se encuentran presentes o representados en esta asamblea, por lo que se procedió entonces al desahogo de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar a Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, en la Sociedad, como fusionante, así como la determinación de los acuerdos para llevar a cabo dicha fusión y la aprobación del balance de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Constancia sobre la integración del capital social de la Sociedad a esta fecha y propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para efectuar una conversión y reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división ("split") de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

№ 69638

- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una oferta de suscripción y pago de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y en el extranjero y asuntos relacionados con dicha oferta. Resoluciones al respecto.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- VII. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de que la Sociedad, entre otras cosas, adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto.
- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación, nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración así como de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y designación del Secretario del Consejo de Administración y el Director General y la determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la contratación de un formador de mercado, en caso de ser necesario. Resoluciones al respecto.
- X. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.

A continuación, se procedió a tratar los diversos puntos del Orden del Día, de la siguiente manera:

I. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los presentes, la propuesta para llevar a cabo la modificación de las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. La sociedad o sociedades en las que la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la Sociedad ni de alguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la Sociedad, o que sin serlo, tengan aquéllas conocimiento que es accionista, en cualquier porcentaje, de la propia controladora, excepto en el caso de que tales sociedades adquirieran acciones de ésta para cumplir con opciones o planes de venta, otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de trabajadores de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que se encuentren en circulación.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en caso de que la emisión se realice con propósito de una oferta pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción VII inciso (e) del artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que se lleve a cabo un aumento de capital con propósito de una oferta pública, los accionistas no gozarán del derecho de



1269638

preferencia al que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el gran público inversionista, sin tener que realizar la publicación a que se refiere el artículo antes citado.

Cuando la minoría que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo."

"**CLÁUSULA DÉCIMA.** Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los estatutos sociales; ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Las acciones que se emitan para representar el capital social y que, por resolución de la Asamblea que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comité Ejecutivo del propio Consejo, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas y a lo previsto en esta cláusula.

En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de esta Cláusula, salvo en el caso de: (i) que el aumento se realice para llevar a cabo una oferta pública de conformidad con el penúltimo párrafo de la Cláusula Séptima de estos estatutos, (ii) acciones emitidas en relación con alguna fusión, o (iii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante el pago en efectivo, o en su caso, en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de reevaluación. En los aumentos de capital mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que divida el capital social hubieren estado representadas en la misma, salvo por lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

№ 69638

En el caso de acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas para suscripción y pago, salvo en el caso que el aumento de capital sea para llevar a cabo una oferta pública de acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad."

Los accionistas presentes y representados, por votación unánime adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se aprueba reformar las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales de la Sociedad, reformas que no estarán sujetas a condición resolutoria alguna, por lo que surten efectos de manera inmediata entre sus accionistas obligando dicha resolución tanto a ausentes como disidentes en términos de lo previsto en el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar redactados de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. *La sociedad o sociedades en las que la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la Sociedad ni de alguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la Sociedad, o que sin serlo, tengan aquellas conocimiento que es accionista, en cualquier porcentaje, de la propia controladora, excepto en el caso de que tales sociedades adquirieran acciones de ésta para cumplir con opciones o planes de venta, otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de trabajadores de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que se encuentran en circulación.*

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en caso de que la emisión se realice con propósito de una oferta pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción VII inciso (e) del artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que se lleve a cabo un aumento de capital con propósito de una oferta pública, los accionistas no gozarán del derecho de preferencia al que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el gran público inversionista, sin tener que realizar la publicación a que se refiere el artículo antes citado.



1069638

Cuando la minoría que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.

"CLÁUSULA DÉCIMA. Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los estatutos sociales; ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Las acciones que se emitan para representar el capital social y que, por resolución de la Asamblea que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comité Ejecutivo del propio Consejo, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas y a lo previsto en esta cláusula.

En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de esta Cláusula, salvo en el caso de: (i) que el aumento se realice para llevar a cabo una oferta pública de conformidad con el penúltimo párrafo de la Cláusula Séptima de estos estatutos, (ii) acciones emitidas en relación con alguna fusión, o (iii) se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante el pago en efectivo, o en su caso, en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación. En los aumentos de capital mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que divida el capital social hubieren estado representadas en la misma, salvo por lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el caso de acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas para suscripción y pago, salvo en el caso que el

69638

aumento de capital sea para llevar a cabo una oferta pública de acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad.”

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar a Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, en la Sociedad como fusionante, así como la determinación de los acuerdos para llevar a cabo dicha fusión y la aprobación del balance de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la conveniencia de llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionante, con Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionada (la “Sociedad Fusionada”).

El Presidente continuó exponiendo que, en caso de aprobarse la fusión previamente referida, ésta se llevaría a cabo tomando como base (i) el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017, mismo que es sometido para la aprobación de la presente Asamblea y que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo C, y (ii) el convenio de fusión a celebrarse entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada (el “Convenio de Fusión”), en términos del proyecto que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo D.

Por otra parte, el Presidente explicó que la fusión propuesta, en caso de llevarse a cabo, surtiría efectos (i) entre las partes, a partir de la fecha de celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de la Sociedad Fusionada que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social que corresponda. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se propuso que la Sociedad pacte el pago de las deudas en favor de los acreedores de la Sociedad Fusionada que, en su caso, tuvieren derecho y no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y soliciten el pago de sus créditos. El Presidente explicó que se espera que el Convenio de Fusión se firme con posterioridad a la fecha de esta Asamblea, en o antes del 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, señaló que al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, sería transmitido a título universal a favor de la Sociedad, tomando como base el balance general de cada una de la sociedades involucradas en la fusión al 30 de septiembre de 2017, incluyendo los ajustes que, en su caso, procedan.

Después de deliberar sobre lo anterior, la Asamblea adoptó, con el voto favorable de los accionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, las siguientes:

RESOLUCIONES



ME69638

PRIMERA. Se tiene por presentado y se aprueba en este acto el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017 para efectos de la fusión sometida a aprobación de los accionistas en el presente Orden del Día.

SEGUNDA. Se aprueba la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionante, con Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V. Una vez que la fusión haya surtido efectos, conforme a los términos del Convenio de Fusión, la Sociedad adquirirá y asumirá, incondicionalmente y a título universal, (i) todos los activos y pasivos de la Sociedad Fusionada, (ii) todo el patrimonio y derechos de la Sociedad Fusionada, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídos por la propia Sociedad, y (iii) todos los adeudos y responsabilidades, de cualquier naturaleza, de la Sociedad Fusionada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza sin excepción alguna. Igualmente, se aprueba y hace constar que cualesquiera pasivos y sus correlativos derechos que existan entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada se extinguirán por confusión como consecuencia de la fusión.

Asimismo, se aprueba que la referida fusión tenga como base los balances generales internos de la Sociedad y de la Sociedad Fusionada al 30 de septiembre de 2017, respectivamente, incluyendo los ajustes que, en su caso correspondan.

TERCERA. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se autoriza y ordena el cumplimiento, por parte de la Sociedad, de todas las obligaciones de pago de la Sociedad Fusionada frente a sus acreedores que, en su caso, tuvieren derecho y no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y soliciten el pago de sus créditos.

Por lo tanto, la fusión aquí aprobada surtirá efectos (i) entre las partes, a partir de la fecha de celebración del Convenio de Fusión, el cual se celebrará con posterioridad a la fecha de esta Asamblea, en o antes del 31 de diciembre de 2017, y (ii) frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de la Sociedad Fusionada que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social que corresponda.

CUARTA. Se aprueba, en todos sus términos, el Convenio de Fusión que con motivo de la fusión habrá de celebrarse por la Sociedad, en su carácter de fusionante, e Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V., como fusionada.

QUINTA. Se autoriza expresamente que la Sociedad, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la presente Asamblea, según corresponda, proceda a ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el Convenio de Fusión, para llevar a cabo la fusión aprobada por esta Asamblea o que deriven de la misma.

SEXTA. Se resuelve que (i) el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017 y (ii) los acuerdos de fusión contenidos en el Convenio de Fusión sean publicados en términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se resuelve que el aviso de fusión haga constar que la Sociedad responderá por el pago de los adeudos que tengan la Sociedad o la Sociedad Fusionada frente a sus acreedores que, en su caso, tuvieren derecho y no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y hubieren solicitado el pago de sus créditos.

SÉPTIMA. Grupo México, S.A.B. de C.V. en este acto renuncia expresamente a la acción de la Sociedad que tendría derecho de recibir con motivo de la fusión de la Sociedad Fusionada en la Sociedad, por lo que acepta que la fusión no implicará un cambio en el capital social de la Sociedad o en la distribución de las acciones entre los accionistas de la misma.

№69638

OCTAVA. Se toma nota que, en virtud de la integración del capital social de la Sociedad Fusionada y la Sociedad, la renuncia contenida en el punto resolutivo anterior, y de que la Sociedad Fusionada es subsidiaria directa de la Sociedad, la fusión aprobada en el presente Orden del Día no implicará modificaciones en el capital social de la Sociedad o en la tenencia que cada uno de los accionistas tendrá en la misma al momento en que surta efectos la fusión.

NOVENA. Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la fusión que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, llevar a cabo las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos de Comercio correspondientes y hacer las publicaciones necesarias.

III. Constancia sobre la integración del capital social de la Sociedad a esta fecha y propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para efectuar una conversión y reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas que, a la fecha de la presente asamblea y de conformidad con los registros corporativos de la Sociedad, el capital social de la Sociedad (i) asciende a la cantidad de \$50,000.00 pesos, el cual está íntegramente suscrito y pagado, representado por acciones sin valor nominal, (ii) está representado por acciones de la Clase "I", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, y acciones de la Clase "II", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad y que ambas clases están divididas en Serie "B" y Serie "C" y (iii) se integra de la siguiente manera:

Accionista	Clase I		Clase II	%
	Serie "B"	Serie "C"		
Grupo México, S.A.B. de C.V.	318,749,150	-	-	74.9998
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	-	71,187,500	-	16.7500
Sinca Inbursa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Capitales	-	35,062,500	-	8.2500
Accionistas minoritarios identificados	850	-	-	0.0002
Total	318,750,000	106,250,000	-	100

Acto seguido, el Presidente explicó a la asamblea que, sujeto a la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad que será discutida a continuación, resultaba conveniente (i) convertir y reclasificar las acciones representativas del capital social de la Sociedad en acciones serie única sin que esto implique una reducción en el capital social, y (ii) llevar a cabo la conversión de 424,940,000 acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad a acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.

El Presidente informó a los accionistas que, una vez modificados los estatutos sociales de la Sociedad conforme a lo que se discutirá más adelante, los títulos de las acciones actualmente en circulación se cancelarán por virtud de dicha conversión y reclasificación y las acciones representativas del capital social de la Sociedad continuarán estando íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, sin que sea necesario pago alguno por parte de los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas presentes y representados, por votación unánime, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se hace constar que, a esta fecha, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de \$50,000.00 pesos representado por 425,000,000 de acciones sin expresión de valor nominal.



ME69638

SEGUNDA. Sujeto a la condición resolutoria consistente en que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") no autorice la realización de la Oferta en México (según dicho término se define más adelante) ni la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV (el "RNV"), o (ii) la Oferta Global (según dicho término se define más adelante) no se lleve a cabo, por cualquier causa, a más tardar el 31 de marzo de 2018 (la "Condición Resolutoria"), se resuelve (a) convertir y reclasificar las acciones en acciones serie única que podrán ser representativas tanto de la parte fija del capital social como de la parte variable del capital social, sin que lo anterior implique una reducción en el capital social, y (b) llevar a cabo la conversión de 424,940,000 acciones representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad a acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, para quedar distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Parte Fija		Parte Variable		%
	Acciones	Monto	Acciones	Monto	
Grupo México, S.A.B. de C.V.	60,000	\$7.06	318,689,150	\$37,492.84	74.9998
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	-	-	71,187,500	\$8,375.00	16.75
Sinca Inbursa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Capitales	-	-	35,062,500	\$4,125.00	8.25
Accionistas minoritarios no identificados	-	-	850	\$0.10	0.0002
Total	60,000	\$7.06	424,940,000	\$49,992.94	100

Por lo anterior, la parte fija del capital social asciende a la cantidad de \$7.06 pesos, representado por 60,000 acciones nominativas, ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, y la parte variable del capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$49,992.94 pesos, representado por 424,940,000 acciones nominativas, ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción.

TERCERA. Sujeto a la Condición Resolutoria, se autoriza e instruye la emisión de los títulos que representen las 425,000,000 de acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la serie única que representarán el capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

CUARTA. Se toma nota que las reformas a los estatutos sociales de la Sociedad que sean necesarias para reflejar la conversión y reclasificación de acciones acordada en las resoluciones que anteceden, serán consideradas en el séptimo punto del Orden del Día.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la división ("split") de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta de llevar a cabo una división ("split") de las 425,000,000 acciones en circulación, serie única, representativas del capital social de la Sociedad, sin que ello implique un aumento al capital social, con el objeto de proceder adecuadamente con la oferta que se discutirá más adelante, mediante la emisión y canje, libre de pago, a cada uno de los accionistas de 9 (nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor

1269638

nominal, serie única, por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación de las que sean titulares.

Asimismo, el Presidente manifestó que, de ser aprobada y surta efectos la división ("split") de acciones, (i) el capital social quedaría representado por 3,825,000,000 de acciones serie única, nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, (ii) las actuales acciones en circulación se cancelarían por virtud de la división y las nuevas acciones se considerarían íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, sin ser necesario pago alguno por parte de los accionistas de la Sociedad, y (iii) resultaría necesario llevar a cabo una reforma de los estatutos sociales de la Sociedad.

Los accionistas presentes y representados analizaron las propuestas sometidas a su consideración y por votación unánime adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Sujeto a la Condición Resolutoria, se acuerda llevar a cabo la división ("split") de las acciones representativas del capital social de la Sociedad mediante la emisión y entrega, libre de pago, de 9 (nueve) acciones por cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación, sin que ello implique un aumento del capital social ni una alteración en la participación de los accionistas en el capital social de la Sociedad.

SEGUNDA. Sujeto a la Condición Resolutoria, se autoriza la emisión de 3,825,000,000 acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, representativas del capital social de la Sociedad y que sustituyen y dejan sin efecto alguno a todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se encontraban en circulación con anterioridad a la celebración de la presente.

Como resultado de lo anterior, los accionistas recibirán 9 (nueve) acciones, ordinarias, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, por cada una de las acciones de las que sean titulares y actualmente en circulación, manteniéndose el importe del capital social en la cantidad de \$50,000.00 pesos, por lo que el capital social estará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Parte Fija		Parte Variable		%
	Acciones	Monto	Acciones	Monto	
Grupo México, S.A.B. de C.V.	540,000	\$7.06	2,868,202,350	\$37,492.84	74.9998
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	0	-	640,687,500	\$8,375.00	16.75
Sinca Inbursa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Capitales	0	-	315,562,500	\$4,125.00	8.25
Accionistas minoritarios no identificados	0	-	7,650	\$0.10	0.0002
Total	540,000	\$7.06	3,824,460,000	\$49,992.94	100

Todas las acciones serán acciones nominativas, ordinarias, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, y están íntegramente suscritas, pagadas y totalmente liberadas.



NO 69638

Por lo anterior, la parte fija del capital social asciende a la cantidad de \$7.06 pesos, representado por 540,000 acciones nominativas, ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, y la parte variable del capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$49,992.94 pesos, representado por 3,824,460,000 acciones nominativas, ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción.

TERCERA. Se toma nota que las reformas a los estatutos sociales de la Sociedad que sean necesarias para reflejar la división ("split") de acciones acordada en las resoluciones que anteceden, serán consideradas en el séptimo punto del Orden del Día.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una oferta de suscripción y pago de acciones representativas del capital social de la Sociedad en México y en el extranjero y asuntos relacionados con dicha oferta. Resoluciones al respecto.

En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes que, como era del conocimiento de dichos accionistas, la Sociedad, conjuntamente con Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Capitales, en su carácter de accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Vendedores"), pretendían llevar a cabo una oferta pública primaria y secundaria, según correspondía, de suscripción y pago de acciones representativas de su capital social en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV" o la "Bolsa") (la "Oferta en México"), simultáneamente con una oferta primaria y secundaria, según correspondía, de suscripción y pago de acciones en los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") en términos de la Regla 144A (*Rule 144A*) y la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos, así como en otros mercados del extranjero conforme a las disposiciones aplicables (la "Oferta Internacional") y, conjuntamente con la Oferta en México, la "Oferta Global"). En el caso de la oferta primaria que llevaría a cabo la Sociedad, se realizaría a efecto de capitalizar los recursos necesarios para fortalecer su estructura de capital, reducir deuda, realizar diversas inversiones, de ser necesario, o para cualquier otro propósito que la Sociedad determine en su momento.

El Presidente explicó que para estar en posibilidades de llevar a cabo la Oferta Global era necesario solicitar la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV que mantiene la CNBV, así como el listado de las acciones que las Personas Autorizadas (según se define más adelante) determinen en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa.

Adicionalmente, el Presidente informó a los accionistas presentes y representantes que, de aprobarse la realización de la Oferta Global, sería necesario emitir, únicamente por lo que respecta a la porción primaria de la Oferta Global, en los términos propuestos en el punto sexto del Orden del Día, nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad, mediante un aumento en la parte variable del capital social, a efecto que dichas acciones sean objeto de la porción primaria de la Oferta Global.

El Presidente explicó a los presentes (i) que la Sociedad pretende llevar a cabo la Oferta Global, exclusivamente por lo que corresponde a la porción primaria de la misma, hasta por un total de 262,249,828 (doscientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho) de acciones ordinarias, nominativas, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable de su capital social (las "Acciones Firmes"), y (ii) la conveniencia de autorizar una cantidad adicional máxima de 39,337,474 (treinta y nueve millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) de acciones ordinarias, nominativas, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, equivalente al 15% (quince por ciento) de las Acciones Firmes (las "Acciones Adicionales") y, junto con las Acciones Firmes, las "Acciones"), cuyas Acciones Adicionales pudieren destinarse a cubrir opciones por sobreasignación en la Oferta en México y en la Oferta Internacional (las "Opciones por Sobreasignación"), si así lo decidiera la Sociedad.

Los representantes de los Accionistas Vendedores en uso de la palabra, explicaron a los presentes: (i) que pretendían participar en la porción secundaria de la Oferta Global, en la proporción que al efecto determinen entre ellos, hasta por un total de 262,249,828 (doscientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil

ochocientos veintiocho) de acciones ordinarias, nominativas, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las "Acciones Firmes de los Accionistas"), y (ii) hasta un total de 39,337,474 (treinta y nueve millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) de acciones ordinarias, nominativas, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, equivalente al 15% (quince por ciento) de las Acciones Firmes de los Accionistas (las "Acciones Adicionales de los Accionistas") y, junto con las Acciones Firmes de los Accionistas, las "Acciones de los Accionistas Vendedores"), cuyas Acciones Adicionales de los Accionistas pudieren destinarse a cubrir opciones por sobreasignación en la Oferta en México y en la Oferta Internacional (las "Opciones por Sobreasignación"), si así lo decidieran los Accionistas Vendedores, según corresponda.

Adicionalmente, señaló el Presidente que, en caso de que esta asamblea apruebe la realización de la Oferta Global y el aumento de capital correspondiente, el precio de colocación de las Acciones y de las Acciones de los Accionistas Vendedores sería establecido, tomando en consideración como bases principales para su fijación, entre otros factores, (1) el historial operativo y financiero de la Sociedad, (2) la situación financiera, operativa y demás condiciones actuales de la Sociedad, (3) la valuación y precio de empresas comparables a la Sociedad, (4) las condiciones y expectativas del sector en el que opera la Sociedad, y (5) los demás factores que se consideren relevantes tales como los niveles de la oferta y demanda y las condiciones imperantes en los mercados de valores al momento de la Oferta Global, por lo que era necesario facultar al Consejo de Administración y a cualquiera de los señores Germán Larrea Mota Velasco, Alfredo Casar Pérez y Fernando López Guerra Larrea (dichas personas físicas, las "Personas Autorizadas") para determinar el precio de suscripción y venta al que serán ofrecidas las Acciones y las Acciones de los Accionistas Vendedores, y los plazos, fechas de registro, liquidación y demás términos y condiciones aplicables a la Oferta Global.

Asimismo, el Presidente explicó que se debería autorizar a la Sociedad la preparación y firma del prospecto de colocación para la Oferta en México y del *offering memorandum* o documento equivalente para la Oferta Internacional y demás documentos informativos y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo la Oferta Global, incluyendo, entre otros, (a) el o los contratos de colocación con los intermediarios colocadores de la Oferta en México (los "Intermediarios Colocadores en México"), y (b) el contrato de compraventa (*purchase agreement*) con los intermediarios de la Oferta Internacional (los "Intermediarios Colocadores Internacionales") y, junto con los Intermediarios Colocadores en México, los "Intermediarios Colocadores") que la Sociedad seleccione para llevar a cabo la Oferta Global.

El Presidente manifestó que se tiene la intención de que la Oferta Global ocurra alrededor de la primera semana de noviembre de 2017, aunque la fecha exacta de la misma se definiría una vez que se tenga la autorización de la CNBV y dependería de las condiciones imperantes en los mercados de valores en ese momento.

De igual forma, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad informaron a los accionistas que, antes de la celebración de la presente asamblea, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (i) había dado a conocer al propio Consejo de Administración las responsabilidades que conlleva el listado de valores en la BMV y que periódicamente el Secretario del Consejo de Administración le informaría a los miembros de dicho órgano sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y (ii) había proporcionado a los miembros de dicho Consejo de Administración un ejemplar del "Código de ética", del "Código de mejores prácticas corporativas" y del "Reglamento interior de la BMV", lo anterior en términos de la disposición 4.008.01 del Reglamento interior de la BMV.

Finalmente, el Presidente de la asamblea indicó a los accionistas presentes y representados que, con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, la Sociedad había realizado diversas gestiones relacionadas con la Oferta Global, por lo que propuso a los accionistas ratificar y aprobar la totalidad de dichas gestiones en todos sus términos.

Los accionistas presentes y representados por votación unánime adoptaron las siguientes:



№69638

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba que la Sociedad, conjuntamente con los Accionistas Vendedores, lleven a cabo la Oferta Global (i) en México, a través de la Bolsa, y/o (ii) en los Estados Unidos en términos de la Regla 144A (*Rule 144A*) y la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDA. Se aprueba que la Oferta Global sea por un número de acciones equivalente a por lo menos el 15% del capital social y, de ser menor a dicho porcentaje, por un monto de por lo menos el equivalente en Pesos a 950,000,000 de Unidades de Inversión en la fecha en que se realice la Oferta Global, incluyendo dentro de dicho porcentaje y monto a las Acciones y las Acciones de los Accionistas Vendedores, así como que la Sociedad ofrezca las Acciones y, opcionalmente y además de las Acciones Firmes, las Acciones Adicionales a los Intermediarios Colocadores para que cubran las asignaciones en exceso que, en su caso, realicen dichos intermediarios, en el entendido que (i) cada una de las Opciones por Sobreasignación, deberá ejercerse por cada uno de los intermediarios colocadores mexicanos y/o los intermediarios colocadores extranjeros, de manera independiente, pero coordinada, parcial o total, según lo convengan con la Sociedad, (ii) dichas asignaciones en exceso no podrán representar más del 15% (quince por ciento) de las Acciones ofrecidas en la Oferta Global, y (iii) el ejercicio de cada una de las Opciones de Sobreasignación deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes (e incluyendo) a la fecha de determinación del precio de las Acciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.

(a) Se autoriza solicitar la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV y el listado de las acciones que las Personas Autorizadas determinen en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa.

(b) Para efectos de lo anterior, se autoriza, instruye y ratifica, según sea el caso, que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo de la CNBV, la Bolsa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y cualquier otra autoridad gubernamental o bolsa de valores, nacional o extranjera.

(c) Se ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo a esta fecha por la Sociedad, por las Personas Autorizadas o por los apoderados de la Sociedad en relación con la autorización e implementación de la Oferta Global, y se aprueba se realicen, por conducto de las Personas Autorizadas, los demás actos que sean necesarios o convenientes a efecto de gestionar ante cualquier autoridad o cualquier tercero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la CNBV, la BMV, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Indeval y demás autoridades competentes, todos y cada uno de los trámites y actos necesarios, tales como suscribir documentos en representación de la Sociedad y entregar información de ésta, a efecto de implementar y llevar a cabo la Oferta Global, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, solicitar la autorización por parte de la CNBV y de la BMV para llevar a cabo la Oferta en México, así como gestionar el depósito de los títulos o certificados provisionales (según corresponda) que representen las Acciones y las Acciones de los Accionistas Vendedores objeto de la Oferta Global en Indeval.

CUARTA. Se aprueba que sea la Sociedad, a través del Consejo de Administración o las Personas Autorizadas, quienes (i) determinen el precio de suscripción al que serán ofrecidas las Acciones y las Acciones de los Accionistas Vendedores objeto de la Oferta Global, (ii) determinen las condiciones y características particulares de la Oferta en México y de la Oferta Internacional, que por su naturaleza no pueden ser previstas en este momento por la asamblea, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto total de la Oferta Global, las fechas de oferta, registro, cruce y liquidación, porcentaje de Acciones y de las Acciones de los Accionistas Vendedores a ser colocadas en la Oferta en México y en la Oferta Internacional, respectivamente, el

№69638

otorgamiento, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación a los Intermediarios Colocadores, así como los mecanismos de liquidación y el nombramiento de intermediarios colocadores, y (c) decidan sobre la realización de la Oferta Global.

QUINTA.

(a) Se aprueba y, en su caso, ratifica, que la Sociedad, a través de las Personas Autorizadas u otros apoderados con facultades suficientes, prepare, acuerde, negocie, celebre y suscriba todos y cada uno de los documentos, prospectos de colocación (incluyendo el *offering memorandum* o documento equivalente), contratos, convenios, cartas, certificaciones e instrumentos que se requieran conforme a las leyes de cualesquiera jurisdicciones donde se lleve a cabo la Oferta Global a efecto de implementar y llevar a cabo dicha Oferta Global, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, (i) el o los contratos de colocación que sea necesario celebrar con los Intermediarios Colocadores en México que tengan por objeto la colocación de las Acciones en México, el ejercicio, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación y operaciones de estabilización, y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores de naturaleza similar que sean aceptables para la Sociedad, a través de las Personas Autorizadas u otros apoderados con facultades suficientes, (ii) el contrato de compraventa (*purchase agreement*), colocación o similares que sea necesario celebrar con los Intermediarios Colocadores Internacionales, que tengan por objeto la colocación en los Estados Unidos y en otros mercados del extranjero de las Acciones objeto de la Oferta Internacional, así como los relativos al ejercicio, en su caso, de las Opciones por Sobreasignación y operaciones de estabilización y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores que sean aceptables para la Sociedad, a través de las Personas Autorizadas u otros apoderados con facultades suficientes, (iii) cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones o documentación, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo documentación necesaria para cualquier autoridad competente, con el propósito de llevar a cabo la Oferta Global autorizada por esta asamblea, y (iv) la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, o transferencias relacionadas con la Oferta Global.

Cada una de las Personas Autorizadas contarán con las facultades más amplias para convenir, en nombre y representación de la Sociedad, los términos y condiciones de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acordar declaraciones, asumir obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tales contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquier legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero.

(b) Se autoriza e instruye a las Personas Autorizadas y a otros funcionarios y apoderados de la Sociedad a proporcionar la información necesaria a ser incluida en el prospecto de colocación y documento de oferta (*offering circular* o documento equivalente) y a incluir dicha información en dichos documentos, así como a aprobar y suscribir dichos prospectos o documentos de oferta, así como los demás documentos que sean elaborados o distribuidos en relación con la emisión, oferta y colocación de las Acciones y presentarlos a la CNBV, a la BMV, al Indeval y a cualquier otra autoridad gubernamental o autorregulatoria, en idiomas tanto español como inglés, así como en cualquier otro idioma que fuere necesario, resolviéndose ratificar todos los actos realizados a la fecha por las Personas Autorizadas, los funcionarios y apoderados de la Sociedad, así como a sus asesores externos, liberándoles plenamente de cualquier responsabilidad resultante y obligándose la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo con motivo de cualquier acto en que hayan intervenido durante el análisis, estructuración, aprobación y ejecución de la Oferta.

SEXTA. Los accionistas de la Sociedad toman nota que con anterioridad a la celebración de esta asamblea, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (i) había dado a conocer al propio Consejo de Administración las responsabilidades que conlleva el listado valores en la BMV y que periódicamente el Secretario del Consejo de Administración le informará a los miembros de dicho órgano sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y (ii) le había proporcionado a los miembros de dicho Consejo de Administración



1269638

un ejemplar del "Código de ética", del "Código de mejores prácticas corporativas" y del "Reglamento interior de la BMV", lo anterior en términos de la disposición 4.008.01 del Reglamento interior de la BMV."

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente, el Secretario expuso a los accionistas que el capital social de la Sociedad a esta fecha asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y dando efecto a la división ("split") de acciones acordada previamente en esta asamblea, representado por 3,825,000,000 de acciones ordinarias, nominativas, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad íntegramente suscritas y pagadas.

Acto seguido, el Presidente informó a los accionistas que, con la finalidad de dejar a la Sociedad en posibilidad de realizar la porción primaria de la Oferta Global aprobada en términos de esta Asamblea, resultaba necesario aumentar la parte variable del capital social en la cantidad de hasta \$633,333,334.20 (seiscientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 301,587,302 acciones nominativas, ordinarias, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, a efecto de que las acciones representativas de dicho aumento sean ofrecidas para su colocación en la Oferta Global.

Asimismo, el Presidente explicó a los presentes que resultaba necesario facultar a las Personas Autorizadas para que determinen el monto del aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la Oferta Global, quedando facultados para determinar, con posterioridad a la fecha en que ocurra la Oferta Global, el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad, considerando para ello el precio por Acción y el número de Acciones efectivamente suscritas y pagadas, en el entendido que las Acciones que no se suscriban y paguen con motivo de la Oferta Global podrán ser canceladas o permanecer en la tesorería de la Sociedad, según lo determine el Consejo de Administración de la Sociedad y, en el entendido que, además, las acciones que sean mantenidas en la tesorería de la Sociedad solo podrán ponerse en circulación a través de oferta pública.

Finalmente, el Presidente explicó a los presentes que el aumento de capital referido se sujetaría a la Condición Resolutoria.

Los accionistas presentes y representados, por votación unánime adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.

(a) Se resuelve aumentar la parte variable del capital social en la cantidad de hasta \$633,333,334.20 (seiscientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 301,587,302 de acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, serie única, para que la parte variable del capital social de la Sociedad quede en la cantidad de \$633,383,327.14 (seiscientos treinta y tres millones trescientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos 14/100 M.N.), representada por un total de 4,126,047,302 acciones nominativas, ordinarias, serie única, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal, en el entendido que las acciones materia del aumento permanecerán en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto no sean suscritas y pagadas.

(b) Se aprueba que las acciones objeto del aumento a que se refiere el inciso (a) anterior sean ofrecidas en la porción primaria de la Oferta Global al precio de suscripción que determinen las Personas Autorizadas, en el entendido que (i) del precio de suscripción de cada acción que sea ofrecida por la Sociedad en la porción primaria de la Oferta Global, la cantidad de \$2.10 Pesos (dos Pesos 10/100 M.N.) se considerará como valor de aportación al capital social, y (ii) cualquier cantidad que se reciba en exceso de \$2.10 (dos Pesos 10/100 M.N.)

será recibida por la Sociedad en concepto de prima por suscripción de acciones y se aplicará a la partida de prima por suscripción de acciones.

(c) Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Séptima y Décima de los estatutos sociales de la Sociedad y la fracción VII inciso (e) del artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas no gozarán del derecho de preferencia al que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el gran público inversionista, sin tener que realizar la publicación a que se refiere el artículo antes citado.

SEGUNDA.

(a) Se aprueba que las acciones que no sean suscritas y pagadas en la porción primaria de la Oferta Global, sean canceladas o permanezcan en la tesorería de la Sociedad, según lo determine el Consejo de Administración, en el entendido que las acciones que sean mantenidas en la tesorería de la Sociedad solo podrán ponerse en circulación a través de oferta pública.

(b) Se resuelve que para el caso que se realice la Oferta Global y se mantengan acciones en la tesorería de la Sociedad, dichas acciones se podrán poner en circulación por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual esta asamblea le delega las facultades más amplias para determinar los precios, plazos, términos y condiciones que determine al efecto, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de accionistas para ello y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se hace constar que aquellas acciones que no sean suscritas y pagadas en la Oferta Global, podrán ser ofrecidas mediante oferta pública.

TERCERA. Se resuelve que el Consejo de Administración, el Secretario de dicho Consejo o cualquiera de las Personas Autorizadas, queden autorizadas para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes relacionados con el aumento de capital social aprobado, incluyendo, sin limitación, la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales, la cancelación de títulos o certificados provisionales existentes, el canje de títulos o certificados provisionales, la realización de los asientos necesarios en los libros corporativos de la Sociedad, y gestiones frente a cualesquiera autoridades, incluyendo fiscales, bolsas de valores, y depositarios de títulos, y la presentación de cualesquiera solicitudes (incluyendo solicitudes de actualización), así como para llevar a cabo cualesquiera actos o trámites necesarios o convenientes ante la CNBV, la BMV, Indeval, cualquier registro público y cualquier tercero, y entregar a los accionistas que poseen físicamente títulos representativos de las acciones de la Sociedad, los nuevos títulos contra entrega de los anteriores, una vez que la Oferta Global se haya consumado.

CUARTA. Se aprueba que las resoluciones adoptadas en este punto del Orden del Día queden sujetas a la Condición Resolutoria.

VII. Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de que la Sociedad, entre otras cosas, adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil. Resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, de autorizarse la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, sería necesario llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para conformarlos con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas bursátiles de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente mencionó algunos de los aspectos de los estatutos sociales que requerirían ser incorporados en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores entre los que destacó (i) la adopción del régimen de Sociedad Anónima Bursátil, (ii) deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, del director general y de los directivos relevantes, así como limitaciones y excluyentes de responsabilidad, (iii) la creación del comité que realice funciones de auditoría y prácticas societarias, así como otros temas de gobierno corporativo, (iv) disposiciones relativas a los asuntos que deberán tratarse en las asambleas ordinarias y



№ 69638

extraordinarias, y (v) cláusulas relativas al cambio de control, la recompra de acciones y la cancelación de listado de las acciones en el RNV.

El Secretario hizo constar que el texto propuesto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad estuvo a disposición de los accionistas con la anticipación requerida por las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Los accionistas presentes y representados, por votación unánime adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Sujeto a la Condición Resolutoria, se aprueba la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil por parte de la Sociedad y la reforma integral de los estatutos sociales para quedar redactados en los términos establecidos en el documento que se agrega al expediente del acta de esta asamblea como Anexo E, mismos estatutos que forman parte integrante de esta resolución y se consideraran transcritos como si a la letra se insertasen y se hace constar que dichos estatutos ya recogen las modificaciones derivadas de las demás resoluciones tomadas por la presente asamblea.

SEGUNDA. Se autoriza e instruye al Secretario (i) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación; (ii) expedir los títulos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (iii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere este punto del Orden del Día y, en general, la presente asamblea.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación, nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración así como de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y designación del Secretario del Consejo de Administración y el Director General) y la determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Presidente explicó que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores para el caso de que efectivamente se consumara la Oferta Global, era necesario conformar la estructura de administración de la Sociedad conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores para las Sociedades Anónimas Bursátiles y, por lo tanto, se requería (i) remover a ciertos miembros actuales del Consejo de Administración de la Sociedad con la finalidad de conformar la estructura de administración de la Sociedad conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores; (ii) adicionar miembros propietarios e independientes al Consejo de Administración; (iii) encomendar la vigilancia de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad al Consejo de Administración a través del Comité que lleve a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y auditoría, y en consecuencia de lo anterior, eliminar la figura del Comisario; y (iv) designar a un Director General, atribuyéndole las facultades, obligaciones y funciones que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que la reforma integral de los estatutos de la Sociedad aprobados en el séptimo punto del Orden del Día ya prevé la creación e integración de estos órganos intermedios de administración.

El Presidente continuó explicando que conforme las disposiciones legales aplicables, (i) por lo menos el 25% de los miembros del Consejo de Administración de una Sociedad Anónima Bursátil debe calificar como independiente, y (ii) el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias debe integrarse exclusivamente por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros, por lo que propuso designar a las personas que se mencionan a continuación para que, a partir de la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la Oferta Global, integren el Consejo de Administración y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad:

<u>Nombre</u>	<u>Consejo de Administración</u>	<u>Cargo</u>
---------------	----------------------------------	--------------

№ 69638

Carlos Noriega Arias	Miembro Independiente
Jaime Corredor Esnaola	Miembro Independiente
Eduardo Joaquín Gallástegui Armella	Miembro Independiente

Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Nombre	Cargo
Jaime Corredor Esnaola	Presidente
Eduardo Joaquín Gallástegui Armella	Miembro
Carlos Noriega Arias	Miembro

Por otro lado, el Presidente sometió a la consideración de los presentes, el remover a los señores Daniel Muñiz Quintanilla y Octavio Javier Ornelas Esquina como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles su gestión y otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda. De la misma forma, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para designar a Fernando López Guerra Larrea, Xavier García de Quevedo Topete, Hugo Rafael Gómez Díaz y Lorenzo Reyes Retana Padilla como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y al señor Daniel Hajj Slim como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual fungirá como suplente de los señores Roberto Slim Seade y Arturo Elías Ayub de manera indistinta.

En caso de ser aprobada la propuesta de designación de los consejeros independientes y la remoción y designación en términos del párrafo anterior, el Presidente señaló que el Consejo de Administración quedará integrado por los siguientes miembros, los cuales ocuparían el cargo señalado junto a su nombre:

Nombre	Cargo
Germán Larrea Mota Velasco	Presidente
Alfredo Casar Pérez	Consejero
Fernando López Guerra Larrea	Consejero
Xavier García de Quevedo Topete	Consejero
Carlos Noriega Arias	Consejero Independiente
Jaime Corredor Esnaola	Consejero Independiente
Roberto Slim Seade	Consejero
Arturo Elías Ayub	Consejero
Luis Roberto Frías Humphrey	Consejero Suplente
Daniel Hajj Slim	Consejero Suplente
Eduardo Joaquín Gallástegui Armella	Consejero Independiente
Hugo Rafael Gómez Díaz	Consejero
Lorenzo Reyes Retana Padilla	Consejero

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta para designar a Alfredo Casar Pérez como Director General y al señor Christian Lippert Helguera como Secretario del Consejo de Administración sin formar parte de dicho órgano, respectivamente.

Asimismo, el Presidente sometió a consideración de los accionistas de la Sociedad las cantidades que se entregarían a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad en concepto de emolumentos y/o remuneraciones.

Finalmente, el Presidente explicó a los presentes que los cambios a la estructura de administración de la Sociedad mencionados en este punto del Orden del Día estaban sujetos a la Condición Resolutoria.



1069638

Los accionistas presentes y representados analizaron las propuestas sometidas a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta asamblea, se adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.

(a) Se aprueba la designación de los señores Carlos Noriega Arias, Jaime Corredor Esnaola y Eduardo Joaquín Gallástegui Armella como miembros independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, haciéndose constar que esta asamblea ha calificado la independencia de los consejeros en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

(b) Se aprueba la remoción de los señores Daniel Muñiz Quintanilla y Octavio Javier Ornelas Esquinca como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles su gestión y otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.

(c) Se aprueba la designación de los señores Fernando López Guerra Larrea, Xavier García de Quevedo Topete, Hugo Rafael Gómez Díaz y Lorenzo Reyes Retana Padilla como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad.

(d) Se aprueba la ratificación del señor Luis Roberto Frías Humphrey y la designación de Daniel Hajj Slim como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales fungirán como suplentes de los señores Roberto Slim Seade y Arturo Elías Ayub de manera indistinta.

(e) En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
German Larrea Mota Velasco	Presidente
Alfredo Casar Pérez	Consejero
Fernando López Guerra Larrea	Consejero
Xavier García de Quevedo Topete	Consejero
Carlos Noriega Arias	Consejero Independiente
Jaime Corredor Esnaola	Consejero Independiente
Roberto Slim Seade	Consejero
Arturo Elías Ayub	Consejero
Luis Roberto Frías Humphrey	Consejero Suplente
Daniel Hajj Slim	Consejero Suplente
Eduardo Joaquín Gallástegui Armella	Consejero Independiente
Hugo Rafael Gómez Díaz	Consejero
Lorenzo Reyes Retana Padilla	Consejero

(f) Se designa al señor Christian Lippert Helguera como Secretario del Consejo de Administración sin formar parte de dicho órgano.

SEGUNDA. Se resuelve:

(a) encomendar la vigilancia de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad al Consejo de Administración a través de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, revocando al señor Luis Javier Fernández Barragán en el cargo de Comisario de la Sociedad y eliminando dicha figura;

(b) crear el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad aprobados en términos de la presente asamblea.

(c) designar al señor Jaime Corredor Esnaola como presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y se aprueba que la integración de dicho Comité quede de la siguiente manera, haciéndose constar que esta asamblea ha calificado la independencia de los miembros de este Comité en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores:

Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Nombre	Cargo
Jaime Corredor Esnaola	Presidente
Eduardo Joaquín Gallástegui Armella	Miembro
Carlos Noriega Arias	Miembro

TERCERA. Se resuelve designar al señor Alfredo Casar Pérez como Director General de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

CUARTA. Se aprueba se pague a los miembros de los órganos administrativos que a continuación se indica las remuneraciones siguientes:

a) Se aprueba que la remuneración a los miembros del Consejo de Administración sea en la cantidad bruta de impuestos de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más gastos en caso de que tuvieran que viajar, por cada Sesión del Consejo a la que asistan, con cargo a gastos generales del ejercicio.

b) Se aprueba que la remuneración a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias sea en la cantidad bruta de impuestos de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más gastos en caso de que tuvieran que viajar, por cada Sesión del Comité a la que asistan, con cargo a gastos generales del ejercicio.

QUINTA. Se resuelve que los acuerdos tomados en el presente punto del Orden del Día estarán sujetos a la Condición Resolutoria.

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la contratación de un formador de mercado, en caso de ser necesario. Resoluciones al respecto.

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente explicó la conveniencia para el caso de que efectivamente se consumara la Oferta Global, de establecer un plan de adquisición de acciones propias de la Sociedad (el "Plan de Recompra de Acciones"), y aprobar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción V de las Disposiciones generales aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Presidente explicó a los presentes que, en caso de que el número de Acciones de la Oferta Global represente un porcentaje menor al 12% del capital social de la Sociedad, será necesario llevar a cabo la contratación de los servicios de un formador de mercado.

Los accionistas presentes y representados, por votación unánime adoptaron las siguientes:



1069638

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se autoriza, en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, establecer un Plan de Recompra de Acciones para que la Sociedad adquiera, a través de la BMV, acciones representativas de su capital social con posterioridad a la fecha de la Oferta Global.

SEGUNDA. Se resuelve que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar al Plan de Recompra de Acciones podrá ser de hasta el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad según las mismas se reflejen en los estados financieros dictaminados de la Sociedad al último ejercicio dictaminado, en el entendido que dicho monto máximo se mantendrá vigente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto.

TERCERA. Se resuelve facultar al Consejo de Administración o a las personas nombradas por el mismo para operar el plan de recompra de acciones de la Sociedad de conformidad con las directrices que al efecto sean establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad y la legislación aplicable.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción V de las Disposiciones generales aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se resuelve facultar al Consejo de Administración o a las personas nombradas por el mismo, para llevar a cabo la contratación de un formador de mercado en caso de que el número de Acciones de la Oferta Global represente un porcentaje menor al 12% del capital social de la Sociedad.

QUINTA. Se resuelve que los acuerdos tomados en el presente punto del Orden del Día estarán sujetos a la Condición Resolutoria.

X. Designación de delegados especiales de la asamblea para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones que, en su caso, se adopten. Resoluciones al respecto.

En relación con el décimo y último punto del Orden del Día, el Presidente explicó las necesidades de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la asamblea.

Los accionistas presentes y representados analizaron las propuestas sometidas a su consideración y después de escuchar los comentarios y de hacer las preguntas que consideraron pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta Asamblea, se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se autoriza indistintamente a los señores Francisco Jurado Martínez, Christian Lippert Helguera, Carlos Alberto Chávez Alanís, Guillermo Pérez Santiago, María de los Angeles Padilla Zubrita y Adriana Pérez Cavazos, para que, como delegados de la presente asamblea, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales aplicables; y presenten ante la CNBV, la BMV, e Indeval los avisos que sean necesarios o convenientes.

Alejandro Román Lopez y María Guadalupe Valdez Vargas en sus funciones como escrutadores en la asamblea, certificaron que durante el desarrollo de la asamblea, y al momento de adoptarse por la misma todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvieron legalmente representadas 424,999,150 acciones

№ 69638

representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, que integran el 99.9998% de dicho capital social.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, levantándose la presente Acta, misma que fue aprobada por los accionistas o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente y al Secretario a firmarla.

Alfredo Casar Pérez
Presidente

Francisco Yurado Martínez
Secretario



69638

C

GMEXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 23 DE OCTUBRE DE 2017

Accionista	Acciones	Clase	Serie	Representantes / Firmas
Grupo México, S.A.B. de C.V. RFC: GMB 990903 BH9	318,749,150	I	B	 Lic. Mauricio Robáñez Campos Lic. Miguel Valdes Neaves
Grupo Carso, S.A.B. de C.V. RFC: GCA 900524 1G1	71,187,500	I	C	 Lic. Alejandro Archundia Becerra
Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Fondo de Inversión de Capitales. RFC: SIN 970729 S11	35,062,500	I	C	 Ing. Ernesto Vega Navarro
Total	424,999,150			

Los suscritos, en carácter de escrutadores, hacemos constar que estuvieron en todo momento representadas en esta Asamblea 424,999,150 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, que representarán el 99.9998% de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2017

María Godalupé Valdez Vargas
 Escrutador

Alejandro Román López
 Escrutador



STIN JETI
CLETI



ME69638

"D"

Version Final

GMÉXICO TRANSPORTES, S.A.B. DE C.V.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD
OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La sociedad se denomina GMéxico Transportes (la "Sociedad"). Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."

CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), así como designar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

CLÁUSULA TERCERA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la nación mexicana.

Los accionistas extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquirieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubieren adquirido.

CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es la constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación y realización de toda clase de actos jurídicos con bienes, acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.

CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. La Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes aplicables y estos estatutos sociales. Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- (a) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles, fideicomisos y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;
- (b) recibir de otras sociedades, entidades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades, entidades y personas, cualquier servicio que sea necesario o conveniente para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;

- (c) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- (d) obtener toda clase de préstamos o créditos; emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de cualquier tipo de valores, acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a terceros, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;
- (e) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista o garante de tales personas;
- (f) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija así como aceptarlos y endosarlos;
- (g) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;
- (h) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;
- (i) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- (j) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para cumplir o realizar su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de sociedades, entidades, fideicomisos, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios;
- (k) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones generales que sean aplicables;
- (l) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; y
- (m) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento y/o realización de los conceptos anteriores.

CLÁUSULA SEXTA. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.



REG 69638

Version Final

CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$7.06 (siete pesos 06/100 M.N.), representada por 540,000 (quinientas cuarenta mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, serie única. Todas las acciones serán de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos y sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme al artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que la Sociedad pueda emitir acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% del total del capital social pagado que dicha comisión considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública correspondiente, o del porcentaje que al efecto autorice la comisión en términos de la legislación aplicable. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y Disminuciones. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se protocolice dicha acta ante un notario público, sin que sea necesaria la reforma de estos estatutos ni la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y en caso de disminución, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciere para reembolsar sus aportaciones a los accionistas o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que sean titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o en caso de no existir dicho sistema, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México. Este derecho no será aplicable con motivo de aumentos en el capital social de la Sociedad aprobados en relación con (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la recompra de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos, (iv) la oferta pública de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o (v) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas de capital contable. Las acciones materia del aumento de capital no podrán ser objeto de oferta pública o ser ofrecidas mediante la intervención de algún intermediario colocador sin que antes se obtenga la autorización necesaria para su colocación entre el público inversionista en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás leyes y regulaciones aplicables.

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la terminación del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.

Del mismo modo, la Sociedad podrá contar o emitir acciones no suscritas para su colocación en el público inversionista, siempre que se mantengan en tesorería y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. Asimismo, la asamblea general de accionistas podrá acordar reducir el capital social autorizado de la Sociedad hasta por el monto que no se encuentre, o no hubiere sido, suscrito y pagado, cancelando las acciones correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en



1069638

Version Final

virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.

II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.

III. Salvo por lo previsto en el inciso segundo anterior, y en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán nulificados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la Bolsa de Valores, en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que (i) los recursos que puedan destinarse a ese fin no podrán exceder el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; (ii) que la Sociedad, en su caso, se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y (iii) que la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte y en la medida en que la asamblea no hubiere hecho la designación, el Consejo de Administración podrá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto las acciones pertenezcan a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin necesidad de realizar un aumento de capital social y sin requerir resolución de Asamblea de Accionistas de clase alguna, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de

carácter general que expida la propia Comisión.

Conforme a lo previsto por el artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los artículos 367 y 365 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Adquisición por subsidiarias. Las personas morales que sean subsidiarias de la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de fondos de inversión y las que pudiera efectuar alguna de sus subsidiarias, actuando éstas única y exclusivamente con el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Adquisición de Acciones y Cambio de Control.

A. Autorización del Consejo de Administración

La persona o grupo de personas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento), o múltiplos de éste, de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, requerirán previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, autorización que podrá ser otorgada en términos del procedimiento que se describe a continuación:

1. El o los posibles adquirentes entregarán en el domicilio de la Sociedad una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración, en la cual, deberán señalar lo siguiente:
 - (i) número de acciones de las que sean propietarios o tenedores, ya sea de manera directa o indirecta, al momento de la presentación de la solicitud,
 - (ii) número de acciones que pretendan adquirir, ya sea de manera directa o indirecta,
 - (iii) la identidad y nacionalidad de la persona o grupo de personas que pretendan adquirir las acciones, debiendo revelar la identidad del beneficiario último en caso de que la adquisición se realice a través de cualquier vehículo,
 - (iv) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las acciones objeto de la solicitud, y
 - (v) un domicilio en México para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.
2. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración hubiere recibido la solicitud de autorización correspondiente, éste deberá convocar a una sesión del Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización presentada.
3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada. siempre y cuando, la solicitud contenga toda la información requerida. Si el



1069638

Versión Final

Consejo de Administración no resolviere dentro de dicho plazo, la solicitud de autorización se entenderá negada.

Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, que delibere y en su caso resuelva sobre la solicitud de autorización correspondiente, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, según corresponda. Las resoluciones serán válidas cuando se aprueben mediante el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración podrá solicitar la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada.
5. El Consejo de Administración podrá negar su autorización, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito las bases y razones de la negativa, las cuales deberán estar fundadas y motivadas.

En la evaluación que haga el Consejo de Administración de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, éste deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad y sus subsidiarias, entre otros.

B. Autorización del Consejo de Administración – Oferta Pública de Adquisición y Cambio de Control

La persona o grupo de personas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, requerirán previa autorización por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, autorización que podrá ser otorgada en términos del procedimiento que se describe en el inciso A anterior de la presente Cláusula.

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de las acciones en términos de este inciso (B), la Persona que pretenda adquirirlas deberá llevar a cabo una oferta pública de adquisición (i) por el porcentaje del capital social equivalente a la proporción de acciones que se pretende adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) de dicho capital social, lo que resulte mayor, siempre que el oferente limite su tenencia final con motivo de la oferta a un porcentaje que no implique obtener el control de la Sociedad, y (ii) por el 100% (cien por ciento) del capital social cuando el oferente pretenda obtener el control de la Sociedad.

La oferta pública de adquisición a que se refiere esta Cláusula deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las acciones hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración y deberá de ser realizada de conformidad con las reglas establecidas en la Ley del Mercado de Valores y demás regulación aplicable.

169638

Versión Final

C. Disposiciones Generales

Cualquier transmisión de acciones que se pretenda realizar en contravención a lo establecido en la presente Cláusula no será inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad y ésta no reconocerá al adquirente como propietario, ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las Acciones.

Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las adquisiciones o transmisiones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) la adquisición o transmisión de Acciones entre afiliadas.

Esta Cláusula sólo podrá modificarse o eliminarse, mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas que, reunidos en primera o ulterior convocatoria, tenga un quorum y una votación favorable de por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación con derecho a voto en dicho momento, siempre y cuando no haya votado en contra de dicha resolución más del 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación con derecho a voto de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cancelación de registro. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el período que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de adquisición las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de adquisición y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.

La oferta pública de adquisición antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea



ME69638

Version Final

inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se actualiza cualquier excepción establecida en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requerirá, además, cumplir cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Títulos de Acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Tercera y Décima Segunda de estos estatutos.

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 de la citada Ley.

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

Quando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de sus Acciones en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el referido Libro de Registro.

Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Pro-Secretario, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Pro-Secretario.

La persona encargada de llevar el Libro de Registro de Acciones no estará obligada a inscribir las transferencias y conversiones de las acciones ni la constitución de derechos reales, embargos u otros gravámenes sobre las mismas, cuando el o los títulos que representan esas acciones se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas y hasta la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) los listados de titulares expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290, 293 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. El Consejo de Administración se integrará por un número mínimo de 5 (cinco) consejeros y un número máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según lo califique la propia Asamblea que los designe o ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.



ME69638

Versión Final

Los Consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares por cada 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro Propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo Suplente, así como de revocar el nombramiento del Propietario o Suplente que previamente haya efectuado por cada 10% (diez por ciento) del que sea titular. Dichos Consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros serán elegidos por un periodo que concluirá cuando se reúna una nueva Asamblea General Ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantía y Responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En su caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Pro-Secretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y al Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el leal desempeño de su cargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que

cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos o de mala fe; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa necesaria de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad, así como su Presidente y el de los comités, serán electos por la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más Vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, es decir, como miembros del Consejo de Administración o como miembro de cualquier de sus comités. El Presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.

Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de Consejero pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que celebre.

El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que para tal efecto establezca. El comité que desarrolle las actividades en materia de Auditoría y Prácticas Societarias estará integrados exclusivamente por consejeros independientes, en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a una Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación correspondiente, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el



№ 69638

Version Final

propio Consejo. Dichas sesiones deberán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo, por el Presidente del mismo, o por cualquiera de los comités de la Sociedad, o por el Secretario o Pro-Secretario de dicho órgano colegiado de administración. De igual forma, el auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz, pero sin voto. Lo anterior, en términos del artículo 27 de la Ley del Mercado de Valores.

Los miembros de los comités deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto si dichos miembros no son miembros del Consejo de Administración. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los comités o del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán realizarse por escrito y contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión. Las convocatorias podrán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada Consejero, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión.

Podrá omitirse el requisito de convocatoria siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Quórum y Actas. En las Sesiones del Consejo de Administración cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los Consejeros Propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Sesión legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán informar de ello al Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en sesión del Consejo.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la sesión de que se trate, pudiendo estos últimos certificar la concurrencia de los miembros del Consejo que asistan a la sesión correspondiente. Asimismo, el presidente o el secretario de cada sesión podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de

la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de falta definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate y a los demás comités de la Sociedad, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad que él determine, sus suplentes o del Secretario o en su defecto, del Pro-Secretario, para realizar las comunicaciones referidas.

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad, según sea el caso.

IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones y facultades.

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.



MP69638

Version Final

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.
No requerirán eprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:
 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.
 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:
 - (i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.
 - (ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
 3. Las operaciones que se realicen con Consejeros, miembros de comités, funcionarios o empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.
 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.
- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.
- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.
- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el comité de la Sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias.

- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
- i) Los estados financieros de la Sociedad.
- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa de Valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

- a) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.



1269638

Versión Final

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

X. Las demás que la Ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de Auditoría.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad.

Enunciativa más no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades:

A) Poder general para pliegos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en las demás entidades federativas.

C) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en las demás entidades federativas.

- D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.
- E) Facultad para designar y remover al Director General, a gerentes, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones
- F) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.
- G) La facultad exclusiva para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones, partes sociales o cualesquier participación similar propiedad de la Sociedad y designar al apoderado especial respectivo.
- H) La facultad de designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.
- I) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.
- J) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.
- K) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.
- L) Establecer cuentas bancarias y de inversión y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.
- M) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.
- N) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.
- O) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.
- P) Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.
- Q) La facultad para para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.
- R) La facultad para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.
- S) La facultad para para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- T) Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.



1069638

Versión Final

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquella o este designen I (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, la mayoría de los Consejeros designará a la persona que deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo de entre los designados en la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Del Secretario. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros corporativos de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- De los comités. Además del Consejo de Administración y sin detrimento de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente, la Sociedad podrá y deberá, en su caso, con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás ordenamientos aplicables, contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará comités. La designación de los integrantes de los comités se podrá realizar por resolución del Consejo de Administración.

Los comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados. Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el presidente de cada uno de los comités voto de calidad. Las sesiones de los comités se llevarán a cabo en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria correspondiente. La asistencia a las sesiones de los comités, podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se determine en la convocatoria que se trate.

La Asamblea General de Accionistas elegirá de entre los miembros que integran los comités, a la persona que los presida, quien recibirá la designación de Presidente del comité. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

Los comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que establece la Ley y, en su defecto, de no existir periodicidad establecida en ésta, la que el propio Consejo de Administración determine o cuando se suscitaren hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los comités ameriten dicho informe.

La función de los comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.

Las convocatorias a las sesiones de los comités deberán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada miembro de los comités, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión.

Los miembros de los comités podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Se deberá comunicar a todos los miembros del comité de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, se deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto.

II. En el caso de que la totalidad de los miembros del comité cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente a través de correo electrónico, por mensajería o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, se deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del comité de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del comité de la Sociedad, según sea el caso.

IV. Una vez que el presidente reciba las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, procederá de inmediato a asentar el acta aprobada, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Del Director General. Las funciones de administración y en específico las de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, según se señala, de manera enunciativa a continuación y, en el entendido que, tratándose de actos de dominio, el Director General podrá ejercer dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente determine y le otorgue:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:



№ 69638

Version Final

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II. Para transigir.
 - III. Para comprometer en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para hacer cesión de bienes.
 - VII. Para recibir pagos.
 - VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- El mandato a que alude este inciso (A), se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.
- B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.
 - C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.
 - D) Facultad para otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.
 - E) Facultad para instruir y/o determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones, partes sociales o cualesquier participación similar (incluyendo, en fideicomisos) de las que la Sociedad sea titular, en las asambleas, órganos de administración y/o órganos de decisión similares de las sociedades y/o vehículos correspondientes y designar a él o los apoderados respectivos, en relación con cualquier asunto distinto (1) a los que se refiere el inciso (X) de la Cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos sociales, o (2) a los que se refieren los incisos (a) y/o (b) de la Cláusula Vigésima Novena de estos estatutos sociales.
 - F) La facultad para celebrar, modificar, terminar y/o rescindir contratos (u otorgar las instrucciones para dichos efectos).
 - G) La facultad para aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.
 - H) La facultad para establecer (o instruir el establecimiento de) cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.
 - D) La facultad para constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general,

obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

J) La facultad para aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.
- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros.
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia



1069638

Versión Final

significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

Los nombramientos del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

El Director General queda liberado de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa por falta de diligencia derivada de los actos que ejecute o de aquellas que deje de ejecutar, siempre que (i) no se trate de actos dolosos o de mala fe; (ii) de faltas a los deberes de lealtad; (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los artículos 35 fracciones III a VII y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes o (iv) se ubique en cualquiera de los supuestos del artículo 46 de Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO IV
VIGILANCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, en materia de vigilancia, contará con el auxilio del comité que desarrolle las actividades en materia de Auditoría y Prácticas Societarias. Dicho comité estará integrado por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. Dicho comité de la Sociedad tendrán dentro a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

A) En materia de prácticas societarias:

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
3. Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en la orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y

actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos sociales y a la Ley del Mercado de Valores.

5. Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstas por estos estatutos sociales.

Asimismo, en el informe anual a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el Presidente del comité en el mismo, en materia de prácticas societarias, lo siguiente:

- I. Realizar las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes;
- II. Revisar las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas;
- III. Proponer los paquetes de emolumentos, compensaciones o remuneraciones integrales del Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores;
- IV. Analizar y opinar sobre las dispensas a otorgarse por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.

B) En materia de auditoría:

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
5. Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.



NO 69638

Versión Final

- (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
 - (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la citada Ley, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones de carácter general emitidas para el efecto.
9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales a que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un análisis de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.
13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
14. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
15. Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

17. Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.
- Asimismo, en el informe anual a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el Presidente del comité en el mismo, en materia de auditoría, lo siguiente:
- I. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe;
 - II. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle;
 - III. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta y su status de independiente;
 - IV. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes;
 - V. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;
 - VI. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo respectivo que cubra el informe anual;
 - VII. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, y
 - VIII. El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el comité que realice las funciones de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga o pueda tener un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y las Normas de Información Financiera.



ME69633

Versión Final

CAPITULO V
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Tipos de Asambleas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, conforme el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad; (ii) conocer, y en su caso aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales requieran un quórum especial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por el comité que lleve a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida por cada 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Consejo de Administración o al comité que lleve a cabo las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo 50 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o en caso de no existir dicho sistema, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, siempre con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea.

La convocatoria deberá contener la Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal

propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Quora y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes estatutos sociales establezcan un porcentaje superior.

Los Accionistas gozarán de los siguientes derechos, en adición a cualesquier otros consignados en los presentes Estatutos:

- I. Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento) del capital social, incluso en forma limitada o restringida, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.
- II. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de estos estatutos, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



ME69638

Versión Final

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración.

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores en las asambleas, los cuales deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores; los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las asambleas generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desarrollo de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Será Secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Al inicio de cada asamblea, la persona que presida nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se protocolizará ante fedatario público.

Una vez que se declare instada la Asamblea, los accionistas no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los accionistas que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que haya sido aplazada en términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Asimismo, el presidente o el secretario de cada asamblea podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las asambleas y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO VI
EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA
UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales serán de un año contados del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados Financieros. La responsabilidad de preparación y presentación de los estados financieros estará a cargo del Consejo de Administración a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los 3 (tres) meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, previa aprobación de los estados financieros que las arrojen por parte de la Asamblea de Accionistas y después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a (i) impuesto sobre la renta, (ii) participación de los trabajadores en las utilidades y (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar la Reserva Legal hasta que esta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión, amortización o de reservas, incluyendo las cantidades que sean aplicadas a la creación o incremento del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.
3. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de ellas.

Los pagos de dividendos que decrete la Sociedad se harán en los días hábiles y lugares que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas o bien el Consejo de Administración, cuando hubiese sido facultado dicho órgano para ello por la Asamblea de Accionistas, y se darán a conocer por medio de un aviso que se publique en por lo menos un diario de amplia circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad.



№ 69638

Version Final

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Pérdidas. Los Accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones de las que sean titulares, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Liquidación. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, a un liquidador, el que deberá de contar, a juicio de la Asamblea, con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Revocación de acuerdo de disolución. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen al mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidador. Durante el periodo de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales.

Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.

El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del producto de ésta entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas establecidas por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VIII LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Ley Aplicable. La Sociedad se regirá por estos estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplan en estos Estatutos, en la Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

SIN TEXTO
OLXEL MIS